

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES. rue d'Hauteville, núm. 42. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220 ULTRAMAR... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 EXTRANJERO... Por tres meses... 72 Por seis meses... 144



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Penetrada V. M. de que para la buena administracion y gobierno del Estado es indispensable conocer su territorio, su poblacion y su riqueza en todos sus pormenores, se dignó crear la Comision de Estadística general del reino. Instalada la Comision bajo mi presidencia, se dedicó con el mayor esmero al desempeño de su difícil cargo; pero conociendo que nada es tan urgente como averiguar con exactitud la poblacion de España, porque sin este dato no se pueden apreciar con acierto todos los demas que ofrezca la Estadística, se ha ocupado preferentemente en estudiar los medios de formar un censo verdadero de todos los habitantes. Dolor causa decirlo, pero es una verdad por desgracia, que siendo bien conocida la poblacion de casi todas las naciones civilizadas, no lo es la nuestra sino por cálculos tan vagos é inseguros que no merecen la menor confianza. Se han formado diferentes censos desde el siglo XVI, pero todos probablemente inexactos, y hoy, por su antigüedad, de ningun provecho. Los Ayuntamientos suelen formar tambien todos los años sus padrones de vecinos para el servicio de la administracion local; pero obrando aisladamente, sin concierto y sin fiscalizacion superior, los datos que recogen son tambien inútiles por irregulares, por poco uniformes y por inexactos. Alguna vez durante el reinado de V. M. se ha pensado en rectificar y reunir estos datos, para formar con ellos un censo, si no exacto, aproximado á la verdad; pero ni aun esto ha sido posible con los frecuentes cambios y los graves sucesos políticos que han absorbido toda la atencion del Gobierno.

Resultado de aquí la extraña anomalia de atribuirse hoy á cada pueblo un número de habitantes puramente convencional y de notoria inexactitud, el cual sin embargo sirve de fundamento á todos los cálculos oficiales y á todos los actos de la Administracion. Y como no hay otros datos más seguros á que atenerse, se vé el Gobierno en el duro trance de, ó tomarlos por norma de gran parte de sus providencias, ó prescindir completamente de ellos, renunciando á conocer ó calcular oportunamente la eficacia y la trascendencia de sus disposiciones. Así no se suelen evitar á tiempo los conflictos de la escasez y carestía de las subsistencias, ni se pueden precaver las crisis industriales ó monetarias, ni es fácil intentar ninguna reforma en las leyes que afectan á la riqueza pública sin exponerse á incurrir en graves y trascendentales errores.

Procede la inexactitud de los antiguos censos de la imperfeccion de los métodos seguidos para su formacion y de cierto interes mal entendido por parte de los pueblos en la ocultacion de su vecindario. Eran imperfectos los métodos, porque tomando por punto de partida para el empadronamiento el domicilio legal de cada individuo, siendo así que ni las leyes lo determinan siempre con la claridad necesaria, ni la Administracion tiene medios prontos y expeditos de averiguarlo con exactitud, se facilitaban tanto la ocultacion como la repetición de nombres en los padrones. Tambien eran imperfectos los métodos, porque no siendo el empadronamiento rigurosamente simultáneo, ni tomando por punto de partida la poblacion existente en un momento dado en cada domicilio, el movimiento de ella durante la operacion, daba lugar á las mismas omisiones y repeticiones de nombres.

Para obviar estas dificultades, se ideó en otras naciones hacer el empadronamiento de toda la poblacion en un mismo y solo dia, y atendiendo únicamente al domicilio de hecho de cada individuo. La experiencia ha demostrado las ventajas de este sistema, y los censos de Inglaterra, Francia, Bélgica y otros países prueban su eficacia. La misma repugnancia tradicional que los de España mostraban los pueblos de aquellos Estados á descubrir el secreto de su verdadera poblacion, y sin embargo pudo vencerse y aun disiparse, cuando con el indicado método se redujeron y dificultaron los medios de satisfacerla. En vista de tan felices experiencias, el Consejo de Ministros no ha dudado en adoptar y proponer á V. M. el mismo sistema.

Tambien ha creído el Consejo que para no comprometer el buen éxito del primer empadronamiento que se haga por el nuevo sistema, aconseja la prudencia simplificar la operacion cuanto lo exija la necesidad de ejecu-

tarla en todas partes con la regularidad y brevedad convenientes. Tal vez para asegurar por este medio la exactitud de los resultados más importantes, renuncia esta vez el Gobierno á conseguir otros que no lo son tanto, averiguando por el empadronamiento muchas circunstancias de la poblacion que convendria conocer. Mas tambien es necesario proceder con suma parsimonia en el primer ensayo de una institucion que puede llamarse nueva en España, y mucho más cuando por aspirar á hacerla desde luego perfecta, puede frustrarse en su parte más esencial é indispensable. Para llevar á cabo una operacion que, aunque simplificada, es de suyo tan vasta y difícil, y ejecutarla con la brevedad y regularidad que requiere su exactitud, se necesita un número considerable de funcionarios, organizados de manera que su accion sobre todos los puntos habitados del territorio sea rápida, inmediata, constante y uniforme, y que unos ejerzan sobre otros aquella autoridad y fiscalizacion que son prenda del acierto. Las juntas municipales, las de partido judicial y las provinciales, compuestas, no solo de empleados públicos de diversas categorías, sino tambien de funcionarios electivos de la Administracion local y de particulares, ofrecen los medios que pueden desearse para lograr aquel fin.

Su personal será tan numeroso como puede necesitarse para que en lugar ninguno del territorio falte quien dé oportuna cuenta del vecindario. Obrando cada una bajo la direccion y el impulso de la Autoridad local, y todas bajo la dependencia de un superior comun, será su accion concertada y uniforme, y tendrán sus actos la fiscalizacion conveniente. Debiendo formar parte de ellas personas respetables por su posicion ó por la dignidad de su carácter, las operaciones del censo tendrán á su favor al ménos la presuncion vehemente de haberse ejecutado en conciencia.

Por estos medios, que deberán explanarse minuciosamente en un reglamento, con la eficaz cooperacion, cuando sea necesaria, de las Autoridades eclesiásticas, civiles y militares, y de todos los funcionarios administrativos, y con la aplicacion rigurosa de las leyes penales ó de severas correcciones á los que falten á sus deberes, cree el Consejo de Ministros que podrán vencerse los vulgares é infundados temores que pudieron retraer á muchos del descubrimiento de la verdad. Tal vez no sean suficientes todas las precauciones adoptadas para llegar á la exactitud apetecida, pero con ellas se evitarán al ménos los gravísimos errores de los antiguos censos; tendremos uno tan aproximado á la verdad como suelen serlo los documentos de esta especie, y en él hallarán el Gobierno un criterio más seguro para sus actos, y la nacion un testimonio de su poder y de su gloria.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 14 de Marzo de 1857.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Ramon María Narvaez.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las consideraciones que me ha expuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo y á propuesta de la Comision de Estadística general del reino, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se formará un censo general de toda la poblacion de España y de sus Islas adyacentes.

Art. 2.º El censo general de la poblacion se formará por empadronamiento nominal y simultáneo de todos los habitantes nacionales y extranjeros que existan en España y en las Islas adyacentes el dia que yo señalare.

Art. 3.º El empadronamiento empezará y concluirá en un mismo dia en todos los pueblos.

Art. 4.º Todos los habitantes serán empadronados en la casa ó lugar en que hubiesen pernoctado el dia del empadronamiento, cualquiera que sea su naturaleza, su vecindad ó su domicilio.

Art. 5.º El empadronamiento será obligatorio para todos mis súbditos y extranjeros que se hallen á la sazón en España, cualesquiera que sean su fuero, privilegios é inmunidades.

Art. 6.º Las cédulas de empadronamiento no contendrán más noticias que las necesarias para averiguar el número total de habitantes de cada pueblo, con distincion de nombre, de sexo, de edad, de estado civil, de profesion, de extranjeros y de transeúntes.

Art. 7.º Con las cédulas de empadronamiento se formarán padrones de pueblo; con estos, resúmenes de partido judicial, y con estos, resúmenes de provincia.

Art. 8.º Los resúmenes de provincia se remitirán á la Presidencia de mi Consejo de Ministros, para que por la Comision de estadística general del reino se forme el censo general de la poblacion.

Art. 9.º Para dirigir, inspeccionar y ejecutar en su caso las operaciones parciales del censo se establecerá una Junta en cada capital de provincia presidida por el Gobernador de ella; otra en cada pueblo cabeza de partido judicial, presidida por el Juez de primera instancia, y otra en cada distrito municipal, presidida por el Alcalde.

Art. 10. Las Juntas de que trata el artículo anterior se compondrán de funcionarios públicos y de particulares, siendo el cargo de Vocal de ellas obligatorio para los primeros, y gratuito y honorífico para todos.

Art. 11. Serán castigados con arreglo á las leyes los que en la redaccion de las cédulas ó en la formacion ó revision de los padrones ó resúmenes cometan algun delito ó falta que arguya malicia ó negligencia culpable.

Art. 12. La impresion y remision de las cédulas, de los padrones y de los resúmenes de todas clases se costearán por el Tesoro público: los demas gastos que ocasione el empadronamiento de cada pueblo, por el presupuesto municipal respectivo; y los que origine la formacion y revision de los padrones en los pueblos cabezas de partido y en las capitales de provincia, por el presupuesto provincial.

Art. 13. Por la Presidencia de mi Consejo de Ministros se expedirán los reglamentos é instrucciones convenientes para llevar á efecto el presente Real decreto.

Art. 14. Este Real decreto y los reglamentos que se expidan para su ejecucion se comunicarán por todos los Ministerios á sus respectivas dependencias, con las órdenes necesarias á fin de que las Autoridades civiles, eclesiásticas y militares, y los empleados públicos, de cualquier clase y categoría que sean, los cumplan en la parte que les concierna, y presten á las Autoridades especialmente encargadas de la formacion del censo todos los auxilios que reclame este servicio.

Dado en Palacio á 14 de Marzo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Alcalde-Corregidor de Madrid al Gobernador de su provincia D. Carlos Marfori, quien ejercerá ámbos cargos.

Dado en Palacio á 13 de Marzo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Alcalde de Madrid ha hecho el Duque de Berwick y de Alba, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Lo que de Real orden digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1857.—Nocedal.—Señor Gobernador de la provincia de Madrid.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Establecida por Real decreto de 14 de Enero del presente año la nueva division de distritos para el servicio general ordinario de las obras públicas, ha llegado el caso de organizar ciertos trabajos, que por su naturaleza especial no pueden sujetarse á los límites y reglas correspondientes á aquellas demarcaciones.

El servicio que de parte de los Ingenieros del Estado reclama un camino de hierro, exige condiciones que no pueden llenarse cumplidamente dentro de las divisiones de territorio señaladas de antemano; porque si bien una carretera, cualesquiera que sean su longitud y territorio que abrace, permite su fraccionamiento en diferentes porciones, segun los distritos y aun las provincias que atraviesa, así como la adopcion de sistemas diversos de construccion y conservacion, pudiendo por consiguiente hallarse sus obras sin inconveniente alguno á cargo de diferentes Ingenieros, no sucede lo mismo con los ferro-carriles. El estudio de una de estas vias se halla por lo general subordinado á un pensamiento más concreto que el de una carretera: su construccion, en los diferentes puntos del trayecto, está sujeta á condiciones que apenas admiten variacion; su explotacion, basada en iguales principios y tarifas, debe estar arreglada á una misma organizacion; y finalmente, adoptado el sistema de ejecucion por empresas, y hecha casi siempre la concesion de una línea en su totalidad, un solo concesionario es el que tiene que entenderse con los diferentes agentes del Gobierno encargados de la inspeccion facultativa y económica de las obras.

Todas estas circunstancias obligan á considerar una línea de camino de hierro, sean cuales fueren su extension y el número de provincias y distritos que recorra, como una obra única, cuyos trabajos por parte del Estado, si han de ser bien desempeñados, no admiten la subdivision territorial, y deben verificarse, en cuanto sea posible, bajo las órdenes de un solo Ingeniero; principio que no puede observarse una vez admitida la division de la Península en grupos de provincias, útil é indispensable, sin embargo, en el servicio general ordinario.

Pero si bien no puede encerrarse el de los ferro-carriles en los límites que marcan los distritos, tampoco conviene continuar la marcha que para evitar algunos de los inconvenientes indicados se ha seguido hasta el día, especialmente en todo lo relativo á la forma-

cion de proyectos, encomendando los trabajos á Ingenieros subalternos, sin Jefes especiales, completamente independientes de los distritos, y que se entienden directamente con la Direccion general, sistema que da lugar á dilaciones y entorpecimientos que no pueden ménos de producir los más fatales resultados.

Un medio sencillo hay de evitar, en su mayor parte, los males que uno y otro sistema producen, y es la creacion de divisiones de ferro-carriles, análogas á las que con el mismo objeto se han establecido en otras naciones. Formando grupos con cada una de las diferentes líneas generales y sus ramales, y poniendo todo el servicio que en ellas corresponde al Gobierno bajo las órdenes de un solo Ingeniero jefe, auxiliado del correspondiente número de subalternos, así los trabajos de estudios, como la inspeccion de las obras y de la explotacion, se verificarán con más unidad y orden, exigiendo menor personal, disminuyendo por este y otros conceptos los gastos, y facilitando de un modo notable á las empresas sus relaciones con los funcionarios del Estado.

De este modo se obtendrá tambien otro beneficio de gran trascendencia; la subdivision del trabajo dentro de la carrera del Ingeniero, que es la que en todos los ramos produce las especialidades, y lo que ha hecho que Inglaterra, Francia y otras naciones puedan enorgullecerse con los nombres de algunos célebres constructores. Destinados hoy nuestros Ingenieros al mismo tiempo al servicio de carreteras, ferro-carriles, canales, puertos, faros, telégrafos y otra multitud de obras, tienen que abrazar un círculo demasiado extenso, en el cual, cambiando á veces la índole de los estudios, y más todavía, la de los trabajos prácticos, no pueden llegar á dominar ninguno de los ramos de que se hallan encargados. Creadas las divisiones, y ocupados los Ingenieros que á ellas sean destinados solo en ferro-carriles, en breve tendremos, como en otros países, especialidades que conozcan á fondo cuanto concierne á este importante ramo de las vias de comunicacion, sirviendo ademas tal medida de ensayo para que, cuando llegue el caso, tal vez cercano, de organizar el servicio especial de los rios y obras marítimas, puedan evitarse desde luego los defectos que lleva consigo toda reforma radical y repentina.

Las divisiones que tengo la honra de proponer á V. M. no podrán establecerse desde luego en todo el territorio de la Península. Hallándose algunas grandes líneas en estudio ó en construccion, y no existiendo en las comarcas que atraviesan trozo alguno en explotacion, seria imposible, por falta de buenas comunicaciones, hacer en ellas el servicio por un solo Jefe. Pero este inconveniente puede vencerse con facilidad. Creando ahora las divisiones que permitan las circunstancias, y señalando á cada una los ferro-carriles correspondientes, las líneas que no se comprendan en ellas se pondrán en cuanto sea posible bajo la direccion de un solo Jefe de distrito, aun cuando no se hallen en su totalidad dentro de su territorio, y á medida que vayan abriéndose nuevas vias á la circulacion, se irán formando otras nuevas divisiones.

Finalmente, Señora, la creacion de estas divisiones de ferro-carriles, como ya anteriormente queda indicado, lejos de ocasionar gravámenes alguno en el presupuesto, producirá notables economías de personal, y por consiguiente de gastos, á causa del método y orden con que ha de verificarse el servicio.

Por todas estas consideraciones, el Ministerio que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. la aprobacion del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Marzo de 1857.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Claudio Moyano Samaniego.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio especial de los caminos de hierro en el territorio de la Península, así en lo que se refiere á los estudios y formacion de proyectos, como en todo lo relativo á la inspeccion de las obras y de la explotacion, se distribuirá en tantas diferentes divisiones como reclame el desarrollo que vayan experimentando estas vias, comprendiendo en cada una de ellas, el número de líneas que se considere conveniente, sin atender á los límites que señalan las provincias y distritos en que se halla dividido el servicio general ordinario.

Art. 2.º Cada una de las divisiones á que se refiere el artículo anterior tendrá á su frente un Ingeniero de la clase de Jefe, que se denominará para este servicio especial Ingeniero jefe de la division correspondiente, y el número de subalternos que sean necesarios.

Art. 3.º Los trabajos de las líneas que hallándose ya en estudio, en construccion ó en explotacion, no se incluyan en el cuadro de las divisiones, se desempeñarán en adelante, hasta tanto que el desarrollo de las obras en cada localidad haga necesaria una division de caminos de hierro, por uno de los Ingenieros jefes de distrito del servicio general de las obras públicas.

Art. 4.º Las obligaciones de los Jefes de las divisiones de caminos de hierro y sus subalternos, sus relaciones con la Direccion general y con las empresas, y las de estas con los Ingenieros jefes de division y el Gobierno, así como todo cuanto concierne á este servicio especial, se fijarán en un reglamento.

Dado en Palacio á 14 de Marzo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano Samaniego.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Por Real orden circular de 9 de Febrero último se previno que los que siendo á la sazón Alcaldes y Tenientes de Alcaldes hubiesen sido nombrados Jueces de paz ó suplentes, continuaran ejerciendo ámbos cargos hasta la inmediata y definitiva constitucion de los nuevos Ayuntamientos. Llegada ya esta época y elegidos Concejales en varios pueblos los actuales Jueces de paz y suplentes, han sido nombrados muchos de ellos por los Gobernadores de las respectivas provincias para los destinos de Alcaldes y Tenientes, segun manifiesta á este Ministerio el Regente de la Audiencia de Madrid; y como en el art. 7.º del Real decreto de 28 de Noviembre último se prohibe á los Jueces de paz, de acuerdo con el pensamiento que presidió á su creacion, que desempeñen ningun género de funciones pertenecientes al órden administrativo, ha venido á reproducirse, aunque por distinto camino, el mismo conflicto que salvó la Real orden de 9 de Febrero.

En su virtud, y para que sean puntualmente observadas las prescripciones del antedicho Real decreto, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que, en los casos en que los Gobernadores de provincia elijan Alcaldes ó Tenientes de Alcaldes á los Jueces de paz ó suplentes, puedan los elegidos optar por unos ú otros cargos; debiendo proceder los Regentes de las Audiencias á reemplazarlos con arreglo á las disposiciones vigentes, si optasen por los de Alcaldes ó Tenientes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1857.—Seijas.—Sr. Regente de la Audiencia de.....

MINISTERIO DE MARINA.

Estado que manifiesta las entradas y salidas de buques en los puertos de Manila y Cavite en todo el año de 1856.

Table with columns: ENTRADAS (Numero de buques, Toneladas), NACIONES, SALIDAS (Numero de buques, Toneladas). Rows include Espanoles, Ingleses, Americanos, Portugueses, etc.

Madrid 12 de Marzo de 1857.—El Oficial mayor, Juan Salomon.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

Relacion de los Subtenientes de infanteria promovidos por rigurosa escala...

- D. Gregorio Obeyes y Vallejo, Subteniente del regimiento infanteria Africa, núm. 7...

- D. Antonio Roman y Gomez, id. del de Cuenca, número 27...

- D. José Gomez y Medevilla, id. del regimiento de Extremadura, núm. 15...

- D. Manuel Alcantara y Ramirez, id. del de San Fernando, núm. 11...

- D. Juan Revilla y Perez, id. del regimiento de Guadalajara, núm. 20...

- D. Manuel Gomez y Merino, id. del de Galicia, número 19...

- dores Antequera, núm. 16, de Teniente al regimiento de San Fernando, núm. 11...

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesoreria de la Direccion general dentro del referido mes de Febrero...

Table with columns: Documentos emitidos, CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL, TOTAL. Includes sections for Creaciones and Conversiones.

Madrid 4 de Marzo de 1857.—José de Adaro.—V. B.—Ocaña.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Marzo de 1857, en los autos seguidos por D. Ildefonso Vicente de Urrutia...

res Vergara, núm. 15, de Teniente al regimiento de Zamora, núm. 8.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850 han solicitado certificados de marca los dueños de las fábricas que se expresan á continuación...

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Mas de Febrero de 1857.

Table with columns: Documentos emitidos, CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL, TOTAL. Includes sections for Creaciones and Conversiones.

Madrid 4 de Marzo de 1857.—José de Adaro.—V. B.—Ocaña.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

de luego y mientras se verificaba el arreglo del archivo, y que despues quedaria reducida la dotacion de la plaza á 500 ducados...

D. Rafael Abad y Matarredona, vecino de Alcoy, provincia de Alicante.—Cubierta superior.—Un indio corriendo á caballo en actitud de disparar una flecha...

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Mas de Febrero de 1857.

Table with columns: Documentos emitidos, CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL, TOTAL. Includes sections for Creaciones and Conversiones.

Madrid 4 de Marzo de 1857.—José de Adaro.—V. B.—Ocaña.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

Tribunal Supremo la cita de la ley 40 del mismo título 16: Vistos, siendo ponente el Ministro D. Ramon Lopez Vazquez...

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon Lopez Vazquez...

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856...

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Lists names and numbers for various provinces like Almería, Badajoz, Burgos, etc.

Table with columns: Observaciones meteorológicas del día 13 de marzo de 1857. Includes data for temperature, wind, and other meteorological observations.

SEXTA SECCION. ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA. AVISO A LOS NAVEGANTES.

Por noticias oficiales recibidas en esta Direccion, y para inteligencia de los mismos, se publican los siguientes avisos: BUQUE DE PRACTICOS EN EL CANAL DE LA MANCHA.

Desde principios del presente año, ademas de las Landras belgas de practicos del Escalada, que hacen el servicio en el mar del Norte y canal de la Mancha, se ha establecido un buque de helice, tambien belga, aparejado de goleta, que cruzara entre la isla de Wight y Dungeness, para proporcionar practicos de número a las embarcaciones que se dirijan a Amberes y otros puertos de Bélgica.

Segun comunicacion del Capitan del puerto de Manila y Cavite, existe en el mencionado punto un canal, cuya situacion geografica y demas particularidades son las siguientes: Luz Jip, y de color natural. Establecido sobre la punta Dapdap, boca NE. del puerto de Cebu, en la costa de la isla del mismo nombre.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS. En virtud de lo dispuesto por Real orden fecha de ayer, esta Direccion ha señalado el día 15 de Abril próximo, a las doce, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la torre y habitaciones de servicio para un foro de quinto orden que ha de establecerse en la Isla Pancha para señalar la entrada de la ria de Rivado, bajo la cantidad de 47,543 rs. y 86 cents. á que asciende el presupuesto aprobado.

DIRECCION GENERAL DE BIENES NACIONALES. No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el 9 del actual, relativa á las obras que han de ejecutarse en la casa calle de Isabel la Católica, núm. 23, con vuelta á la de la Flor baja, cuyo anuncio se ha insertado en las Gacetas correspondientes á los días 25 de Febrero último y 4 del corriente, esta Direccion general ha señalado para su nuevo remate el 29 del actual en el local que la misma ocupa, fijándose para recibir y abrir los pliegos de proposicion de una y media á dos de su tarde.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS. Hallándose próximo el vencimiento de los cupones de acciones de carreteras, emision de 30 y 80 millones, de 1.º de Abril de 1850, se advierte á los interesados que tengan depositos de esta clase que no pueden entregárselos los cupones originales antes de dicho vencimiento, porque los realizará la Caja y los satisfará en metálico, exceptuándose los depositos de la clase de voluntarios, cuyos dueños pueden presentarse en la Tesoreria hasta el día 25 del actual á recoger, si lo desean, los indicados cupones para hacerlos efectivos de su cuenta en la Direccion general de la Deuda; advertidos tambien que despues de aquel día lo efectuará la Caja.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA. Con arreglo á lo dispuesto en el Real orden de 2 de Octubre de 1841, la Junta ha acordado que el 1.º de Abril próximo, á la una del día, se verifique en la sala de

juntas el sorteo de las 35 acciones de carreteras del empréstito de tres millones de reales vellón que deben amortizarse en el presente año de las emisiones en virtud de la autorizacion concedida á la Direccion general de caminos por otra Real orden de 23 de Abril de 1833 para aplicar su producto á la habilitacion de la carretera de Valencia por las Cabilias; en el concepto que las acciones hoy en circulacion y que deben entrar en suerte son 103 de 4,000 rs. cada una.

En 1.º de Abril próximo se dará principio al pago de los intereses correspondientes á la cantidad que vence en dicho día de las acciones de carreteras procedentes de los empréstitos de 80 y 30 millones de reales, levantados á virtud de la ley de 9 de Junio de 1845.

En su consecuencia los tenedores de cupones de estas acciones deben presentarlos al cobro en la Tesoreria de la Deuda, acompañados de las respectivas facturas, las cuales exhibirán previamente en la Secretaria de la Direccion general de caminos, a fin de que se consigne en ellas el día en que han de acudir á percibir su importe.

Las personas en cuyo poder se hallen ó las que se crean con derecho á seis vales no consolidados de 200 pesos cada uno, números 69,979 al 69,981, que a favor de D. Ignacio Imguetese servirán para el pago de los intereses de las acciones de carreteras que se expresan en las oficinas de la Deuda pública en el término de 90 días, contados desde la primera publicacion de este anuncio; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que se presente reclamacion alguna justificada, se dispondrá lo que corresponda acerca de la propiedad de los expresados documentos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. Habiéndose verificado en el pan de primera calidad una baja de dos cuartos en cada dos libras, y con el fin de que la clase más necesitada disfrute igualmente de este beneficio, he dispuesto que desde el día de mañana, 14 del corriente, se efectúe asimismo igual baja en el de segunda calidad que se elabora con el trigo del Gobierno, procediendo por consecuencia el de 16 á 14, y el de 13 á 16 cuartos, en las tablas que se expresan á continuación, debiendo advertir se ha aumentado considerablemente su elaboracion.

- Tablas en que se suspenderá el pan á 4 cuartos. Calle de Arganzuela, núm. 13. Puente de Segovia. Calle de Segunto, en Chamberí. Paseo de la Habana, en id. Idem de Luchana, en id. Calle de las Salinas. Idem del Divino Pastor, 28. Idem de San Bernabé, 44. Idem del Aguila, 23. Idem id. 31 y 36. Idem del Pimiento, 16. Idem del Olivar, 44. Idem del Triunfo, 11. Idem de San Juan, 61. Idem de San Andrés, 8. Idem de la Palma Baja, 56. Idem del Carnero, 7. Idem de la Comadre, 93. Idem de San Cayetano, 6. Idem del Meson de Paredes, 81. Portillo de Fuencarral (La Princesa).

- Tablas en que se suspenderá á 16 cuartos. Calle del Pósto, núm. 1. Idem id. 5. Idem id. 6. Idem de San Lázaro, 41. Idem de Velarde, 9. Idem del Tesoro, 40. Idem id. 25. Idem del Rollo, 8. Idem de la Greda, 43. Idem del Arco de Santa María. Idem del Rubio, 49. Idem de la Palma Alta, 39. Idem de la Comadre, 74. Idem de San Vicente, 20. Idem de las Minas, 44. Idem del Barquillo, 8. Idem del Pimiento, 8. Idem de Zurita, 45. Costanilla de los Desamparados, 17. Calle del Ángel, 6. Idem de la Ventana, 43. Idem de San Vicente, 40. Idem de Meson de Paredes, 61. Idem de la Cruz del Espíritu-Santo, 27. Idem de Santa Brígida, 40. Idem de la Cabeza, 16. Idem del Limón, 9. Idem de Leganillos, 54. Idem de Embajadores, 54. Idem de la Pádua, 5. Idem de San Pedro, 7. Idem de San Antonio, 5.

Lo que pongo en conocimiento del público para su inteligencia y satisfaccion. Madrid 13 de Marzo de 1857.—Carlos Marfori.

Debiendo ingresar en la Tesoreria de Beneficencia, y á favor de los establecimientos del ramo en esta provincia, el producto en venta de los ejemplares impresos de las listas electorales para Diputados á Cortes, he creído conveniente que se haga saber al público, por medio de la Gaceta y Diario de Avisos, que aquellos se expendan en la Secretaria de la Junta provincial, calle de Luzon, número 10 del primer piso, á precio de 30 rs. cada uno. Madrid 12 de Marzo de 1857.—Carlos Marfori.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID. Por disposicion de la Direccion general de Rentas efectuadas se enajenan en licitacion pública todos los efectos y maderas viejas que, procedentes de la extinguida fábrica de Manzanares, existen depositados en el parque de Artilleria de San Gil de esta corte, conforme al pliego de condiciones y modelo de proposicion que á continuación se expresan, poniéndose en seguida la relacion valorada de aquellos para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta. Madrid 13 de Marzo de 1857.—Demetrio Astudillo.

hubiese presentado ántes la proposicion, para cuyo efecto queda prevenido se estampe en el sobre el día y hora en que aquellas se presentan.

Modelo de proposicion. El que suscribe, que habita en la calle de... número... cuarto..., conforme con el pliego de condiciones que obra en la Administracion principal de Hacienda pública, fecha 13, ofrece por todos los efectos y maderas viejas que se hallan en el parque de San Gil depositadas, procedentes de la fábrica de salitres de Manzanares, la cantidad de... reales.

RELACION VALORADA de los efectos á que se contrae el precedente pliego de condiciones. Table with columns: Item description and Price (Rs. vs.).

Importan los insinuados efectos la cantidad figurada de 1,114 rs. Madrid 13 de Marzo de 1857.—Demetrio Astudillo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES.—PROVINCIA DE SORIA. Siendo infructuosas cuantas gestiones ha practicado esta Administracion principal para averiguar el paradero de D. Juan Guillermo Acosta, vecino de Madrid, comprador del dominio directo de dos censos impuestos, el uno sobre un molino harinero sito en el término de la villa de Agra, y el otro sobre tierras de labor en el del pueblo de Velasco, ambos de esta provincia; y siéndome por dichas compras de los plazos tercero al sexto inclusive, importantes á una suma de 24,200 reales vellón en las clases de documentos de la Deuda que se hallan designados para estos pagos, se hace saber por este periódico oficial, que si en el término de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio, no se presenta á satisfacer el descuberto en que se encuentra, se procederá á la declaracion en quiebra de los indicados dominios directos, con arreglo al art. 58 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ROBLEDO. Hallándose vacante la Secretaria de Ayuntamiento, dotada con 2,500 rs. anuales, pagados por trimestres y del tanto de propios, por renuncia del que la obtiene, los aspirantes á ella que se hallen adornados de las circunstancias prevenidas en Reales órdenes vigentes, dirijan sus solicitudes, francas de porte, dentro del término de un mes, al Presidente del Ayuntamiento de esta villa, debiendo principiar á contarse este plazo desde el día en que se inserte el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLARGORDO DEL JÚCAR. Hallándose vacante la Secretaria de Ayuntamiento, dotada con 2,200 rs. anuales, con cargo al presupuesto municipal, por renuncia del que la obtiene, los aspirantes á ella que reúnan las circunstancias prevenidas en Reales órdenes vigentes, dirijan sus solicitudes francas de porte, dentro del término de un mes, al Presidente del Ayuntamiento de esta villa, debiendo principiar á contarse este plazo desde el día en que se inserte el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Nos el Doctor D. Francisco Landeira y Sevilla, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Teruel &c. Hacemos saber que hallándose vacantes en esta nuestra diócesis los curatos siguientes: Aguilat, Goned, Gudat, Lidon y Mora.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLARGORDO DEL JÚCAR. Hallándose vacante la Secretaria de Ayuntamiento, dotada con 2,200 rs. anuales, con cargo al presupuesto municipal, por renuncia del que la obtiene, los aspirantes á ella que reúnan las circunstancias prevenidas en Reales órdenes vigentes, dirijan sus solicitudes francas de porte, dentro del término de un mes, al Presidente del Ayuntamiento de esta villa, debiendo principiar á contarse este plazo desde el día en que se inserte el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los que no sean naturales de estos reinos, ó naturalizados legítimamente en ellos. Presentarán, al tiempo de firmar, la partida de bautismo los que no sean sacerdotes, y los que lo sean los títulos de órdenes y los documentos que justifiquen sus estudios, grados académicos, servicios y méritos: los extrajeros presentarán ademas letras comendaticias de sus prelados; y los regulares excomulgados de haber sido de San Saldán para obtener beneficios curados. Todos los que salgan aprobados quedarán habilitados para obtener curatos de patronato particular.

Pasado dicho término se dará principio á los ejercicios de los opositores, que serán media hora de leccion con puntos de 24 horas por el Catecismo de San Pio V; responder por otra media hora á dos argumentos de á cuatro de hora cada uno, arguir dos veces á sus cooperadores por espacio de un cuarto de hora cada vez, y sufrir ademas media hora de exámen privado de moral, reservándose, como nos reservamos, el admitir para solo exámen privado de latinidad y moral los sujetos que tuviéramos por conveniente, segun la costumbre de esta nuestra diócesis.

Los de Villorube y anejo de Herramel, Villaves, Palacios de Riposuegra, Espinosa de Bricia, Santa Gadea de Campo, Moradillo de Sedano, La Molina de Frias, Jarrañillo de la Fuente, Monasterio de la Sierra, Pinilla de los Moros, Tinieblas, Barrio Panizares y anejo de Oyos, Boleaños, Monzo, Orzales, Villanueva, Pomar y anejo de Mion, Quintana-Rueda y anejo de Villanueva, Visuegas, Tabanera de Cerrato, Matamorosa, Soldoengo, Tamayo, Cuevas de San Clemente, Pedosa del Páramo, Polientes, Ruarreco, Santa Cruz del Valle, Marnellat de Abajo, Mijangos, Nofuentes, Quintana Martín Galindez, Bozo, Bujedo y anejo de Valverde, Villanueva Sportilla, Canduela, Sotillo de San Vitores, Barruelo de Villadiego y Tapia.

Los de Gilleruelo de Arriba, Ciuclero de Cervera, Santa María de Neila y Sosinos. Los de Villorube y anejo de Herramel, Villaves, Palacios de Riposuegra, Espinosa de Bricia, Santa Gadea de Campo, Moradillo de Sedano, La Molina de Frias, Jarrañillo de la Fuente, Monasterio de la Sierra, Pinilla de los Moros, Tinieblas, Barrio Panizares y anejo de Oyos, Boleaños, Monzo, Orzales, Villanueva, Pomar y anejo de Mion, Quintana-Rueda y anejo de Villanueva, Visuegas, Tabanera de Cerrato, Matamorosa, Soldoengo, Tamayo, Cuevas de San Clemente, Pedosa del Páramo, Polientes, Ruarreco, Santa Cruz del Valle, Marnellat de Abajo, Mijangos, Nofuentes, Quintana Martín Galindez, Bozo, Bujedo y anejo de Valverde, Villanueva Sportilla, Canduela, Sotillo de San Vitores, Barruelo de Villadiego y Tapia.

Los de Bervios de Santullán, Cordovilla, Valtierra de Albasastro, Brieva de Juarros, Robredo de Zamañanos, San Pedro del Monte, Valdezo, Remosmo, Fombellida, Villacueva de Solado, Barrio de Bricia, Lomas, Nocedo, Ollera, Santa María de Gurota, Talamulo, Arroyo de Valdearroyo, La Aguilera, Quintana Monero, Bará, Villanueva, Muga, Galbarriul, Edesa y Montecillo, Nela, Ornela la Torre, Silanes y Beatosa, Fontible, Castrillo de Rucios, Quintanajar, Robledo junto á Temiño, Quintana Urría, Arconada, Castellanos de Bureba, Mion, Barriosuso, Leciana, Quintanilla Monte Cabezas, Tartales de Cilla, Santolís, Villacueva y anejo de Barredo, Mata de Hoz, Moroso y anejo de Candanosa, Ornicedo y Quintana.

Los que quieran mostrarse opositores comparecerán por sí ó por Procurador en nuestra Secretaria de Cámara durante el perentorio término de 60 días, contados desde la fecha de este edicto; y deberán presentar la correspondiente solicitud que exprese su actual residencia, acompañando la fe de bautismo legalizada en forma, los títulos de órdenes y demas documentos por los que se acrediten las cualidades, méritos literarios y cargos que cada uno hubiere desempeñado; y los de ajena diócesis presentarán ademas las testimoniales de buena vida y costumbres, y vocacion al estado eclesiástico dadas por sus respectivos prelados; con advertencia de que pasado dicho término no se recibirá en materia alguna los expresados documentos; pues que finalizado el término de los 60 días inmediatamente se dará principio á la oposicion.

Terminados los ejercicios de oposicion, y clasificados por los Examinadores sinodales, propondremos á S. M. los que juzáremos más idóneos para el desempeño del ministerio parroquial; entendiéndose que los provistos han de estar al resultado de la nueva demarcacion y clasificacion de parroquias que se hiciera canónicamente con arreglo al último Concilio.

Dado en nuestro Palacio arzobispal de Burgos á 4 de Marzo de 1857.—Fr. Cirilo, Arzobispo de Burgos.—Por mandado de S. E. I. el Arzobispo mi señor, Dr. D. Pablo de Yurre, Secretario.

La Direccion y Junta de gobierno, en uso de las facultades que les concede el art. 42 de los estatutos de la sociedad, han acordado pedir un dividendo pasivo de 5 por 100 sobre el valor nominal de las acciones, ó sea 50 reales por cada una, señalando para el pago de dicha suma los últimos 15 días del mes de Julio próximo veniente, dentro de cuyo plazo ha de hallarse realizado en la caja del establecimiento, quedando suplicas las acciones que no lo hubiesen satisfecho á lo que respecto de ellas acuerde la Administracion del Banco, segun las disposiciones de reglamento.

El 15 del presente mes se dará principio en este Departamento á los exámenes de primer, segundo y tercer curso de parteras, debiendo sufrir el de aritmética, geometría, trigonometría plana y esférica, cosmografía y pilotaje. En su consecuencia, los de las dos últimas clases citadas que aspiren á la inmediata, y los matriculados de mar que deseen optar á la de terceros, se presentarán en esta capital con anticipacion al expresado día, provistos de los correspondientes documentos.

SEPTIMA SECCION. PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referendada por el escribano del número de la misma Don José García Varela, se ha señalado el lunes 30 del corriente, á las once de la mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, para que tenga efecto junta general de interesados á los autos de testamentaría de D. Manuel Luque y Romero, vecino que fué de esta corte.

En virtud de providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendada por el escribano del número de la misma D. Manuel Caldeiro, se ha señalado, para celebrar junta general de acreedores al concurso de D. Benito Rozas, el día 15 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, con objeto de examinar y calificar los créditos presentados.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referendada por el escribano del número de la misma Don José García Varela, y para que tenga efecto junta general de acreedores al concurso de D. Juan Nepomuceno de Francisco, se ha señalado el lunes 23 del corriente, á las once de la mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referendada por el escribano de número D. Jacinto Zapatero, en autos ejecutivos instados por D. Pedro Pascual Esteban Buecos, con D. Ignacio Rodríguez sobre pago de maravedís, se saca á pública subasta el terreno que fué labrancho, hoy solares, y comprende 40,243 metros cuadrados de terreno y 82 centímetros de alto, distribuidos en varias porciones irregulares, sitas en las afueras del Partido de Embajadores de esta capital, donde llaman las Peñuelas del Niño, y la derecha del camino que desde dicho portillo baja al nombrado de Santa María de la Cabeza, que huyen con terrenos del Sr. Conde de Miranda y de sus herederos de D. Domingo Azausa, y con el camino del Embalsadero, comunmente llamado de Santa María de la Cabeza, cuya finca ha sido tasada en 62,976 rs. y 54 céntimos, á razon de medio real el pie superficial que ha de servir de tipo para la subasta, la cual tendrá lugar el día 6 de Abril próximo en el referido Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia Territorial y hora de las doce de su mañana.

PARTE NO OFICIAL. INTERIOR. MADRID.—Habiéndose proyectado nuevas obras para restaurar completamente y embellecer la hermosa iglesia de San Francisco el Grande, parece que no podrá abrirse al culto público en la próxima Semana Santa. (Epoca.)

MÁLAGA 8 de Marzo.—La urca General Laborde, rematada por el vapor Castilla, ha vuelto á salir de este puerto con tropas y efectos para Melilla y las Chafarinas. (Acisador.)

BARCELONA 10 de Marzo.—El día 5 del actual se firmó ante el escribano D. Joaquin Fontrodona un convenio para la construccion del ferro-carril desde Granollers á San Juan de las Abadesas, en virtud del cual Don Miguel Ravella se obliga, con la sociedad El Veterano, á la construccion del camino de hierro de Granollers á San Juan de las Abadesas en el término de cuatro años, contados desde la fecha de la concesion hecha por el Gobierno. Dentro de 15 días de la firma de la escritura se ha de acreditar haber hecho el depósito en Madrid.

SEVILLA 10 de Marzo.—La proximidad de la Semana Santa y el floreciente aspecto de los campos y de los ganados por consiguiente, son sin duda la causa de la grande concurrencia que se prepara este año á invadir nuestra ciudad, y á dar á nuestra feria cada día más importancia y riqueza. A su vez sabemos que el Ayuntamiento no pierde de vista este asunto, teniendo acordado, y algunas veces en el término de cuatro años, y si más hermoso el real de la feria. Entre ellos se dice que cuenta la de iluminar con gas aquellos sitios, en cuyo caso ofrecerá de noche un aspecto encantador, embelleciendo por los ojos de las hermosas andaluzas. Tambien sabemos de muchas tiendas de campaña de bella y caprichosa apariencia, que contribuirán á dar animacion á aquel paisaje. (Porvenir.)

primera prueba, y no hubo el menor escape en las diferentes uniones que los ligan. Soldada el agua que contenían por unos agujeros abiertos en el último tubo, se elevó a una altura muy regular, formando un juego de aguas copioso y abundante. Ya se ha empezado a penetrar la cañería dentro de las calles del pueblo, y muy pronto podremos disfrutar de las ventajas que proporciona.

Muy pronto también se empezará en los trabajos de las aguas del manantial de Urcosta, las cuales espera con ansia el vecindario. (Iruya-cab.)

VALENCIA 11 de Marzo.—Un viajero que acaba de llegar de Barcelona en uno de los coches de la empresa de diligencias llamada Las Catalanas, nos ha referido el siguiente hecho:

«El sábado 7 del corriente, á eso de las once de la noche, al llegar á la bajada de la cuesta de Oropesa la diligencia, que al parecer no estaba frenada por la traba, emprendió una desenfrenada carrera, siendo imposible al conductor y al zagal detener á los ocho caballos que la conducían. Viendo el primero el peligro inminente que le amenazaba, saltó del pescante quedando confiada al zagal la dirección del coche. En esto observaron los viajeros del interior que por razón de la velocidad se había prendido fuego á las ruedas y trataron de saltar al suelo, lo cual verificaron quedando uno de ellos tendido en el camino sin sentido á causa de una fuerte contusión que recibió en la cabeza. A los dos segundos de correr el coche fue á chocar contra el paredón de la orilla derecha del camino que sirve de guarda-ruedas, abriendo un boquete de 30 palmos y precipitándose en el abismo que existe al pie de la montaña en una profundidad de 42 palmos, quedando separado del coche y á larga distancia el juego delantero con un solo caballo de lanza. De los otros, el uno rodó al abismo y los otros escaparon á causa de haberse roto la cadena. El coche quedó ruedas arriba, y los viajeros de la berlina, que milagrosamente no recibieron daño alguno, se hallaron en la angustiosa situación de no saber por dónde salir: al cabo lo verificaron con mucho peligro por un boquete. Pero aún es más maravilloso lo acontecido á las dos personas que ocupaban la imperial, las cuales fueron despedidas de su asiento como era consiguiente, y les pasó por encima el coche; pero libraron la vida, merced á una porción de cofres que quedaron en la pendiente formando parapeto. Una señora que iba en el pescante fue despedida con impetu á una gran distancia, aunque tampoco recibió daño de consideración.

Apéas se comprende cómo en esta fatal ocurrencia no haya habido que lamentar más desgracia que la de un viajero, que habiendo recibido fuertes contusiones, fue conducido en una camilla á Benicarní, y trasladado desde allí á Castellón de la Plana, donde, examinado por los facultativos, han declarado que no ofrece cuidado.

Para completar los detalles de este accidente, que tan lamentables consecuencias hubiera podido tener, debemos añadir que los viajeros fueron socorridos con el mayor celo por tres individuos del cuerpo de carabineros y una pareja de guardias civiles, de cuya eficacia y arrojo hemos oído los mayores elogios al viajero que nos ha referido este hecho. (D. M.)

EXTERIOR.

Despacho telegráfico particular de la GACETA DE MADRID.—París 15 de Marzo de 1857.—El Emperador y la Emperatriz de Austria regresaron á Viena ayer 12.—La Gaceta nueva de Prusia pretende que se reconozca al Rey el derecho de soberanía sobre el cantón de Neuchâtel.—Pero se asegura que es condición indispensable para el arreglo de esta cuestión, la renuncia del mencionado derecho por parte de aquel Soberano.

Los rumores de un cambio que se realizará en la política inglesa, favorable á la unión de los Principados danubianos, parece que van adquiriendo consistencia. A lo que ayer hemos anunciado respecto al particular, refiriéndonos al *Diario de Maguncia*, debemos añadir lo que más adelante trascribimos de otro periódico alemán, el *Mercurio de Stabia*.

La derrota sufrida por Lord Palmerston se ha vuelto en victoria. La agitación en su favor continúa en Londres y en los Condados. En todas partes se ocupan de provocar adhesiones á la política del Gabinete y de redactar mensajes. El de los comerciantes de Liverpool está concebido en términos bastante enérgicos; la coalición es tratada en él de facinorosa. Un meeting de los comités electorales liberales debe celebrarse el martes próximo en la *Taberna de Londres*, y se anuncia gran número de reuniones motivadas por el mismo objeto. El *Morning Advertiser* no teme decir que si Lord Palmerston pudiese representar 50 distritos electorales, obtendría 50 nombramientos.

Las noticias directas de San Petersburgo, recibidas en París, que tienen la fecha del 2 de Marzo, indican que el Príncipe Gortschakoff había leído con gran sorpresa el despacho dirigido por Monsieur Buol al Conde Paar con objeto de comunicarlo al Conde Cavour, así como la contestación de este. Dicese que, no comprendiendo Gortschakoff la conducta de Austria, no podía aprobarla. Se puede pues creer que el Gabinete de San Petersburgo unirá sus representaciones á las de Francia é Inglaterra, á fin de obtener de Austria que no prosiga en sus reclamaciones contra el Gobierno sardo. En Viena se decía que el Gabinete de San Petersburgo había aprobado la actitud tomada por el Gobierno austriaco respecto al piamontés, añadiendo algunos periódicos que Mr. de Buol había dado las mayores seguridades á Mr. de Bourqueney y Sir Hamilton Seymour de la disposición del Príncipe Gortschakoff, favorable á la política austriaca. Pero tales aseveraciones están ya desmentidas; y lo que se dijo en Viena no tiene el menor fundamento.

El firman del Sultan, que convoca los Divanes para tratar de la cuestión de los Principados, si bien no se ha promulgado oficialmente, es ya conocido en Moldavia y Valaquia. El *Tiempo*, periódico que se publica en Bucharest, dice que ha producido mala impresión en el público de Valaquia, añadiendo que es muy sensible para el Congreso de París reservado á Turquía únicamente el derecho de convocar los Divanes. Esto equivale á pronunciarse en favor del pensamiento combatido por el Sublime Puerta y el Gabinete de Viena, y al mismo tiempo honra á los Plenipotenciarios, que al ocuparse en París del asunto, supieron respetar los derechos señoriales del Sultan.

Dicen de Berlín el 8 que la petición de los notables moldavos, dirigida á las grandes Potencias, excepto Austria, se había recibido, solicitando la libre elección y el establecimiento de un Gobierno imparcial. Califica de abusiva la autoridad del Gobernador general, y de restrictivo el derecho de elegibilidad los diferentes artículos del firman de convocación.

Los periódicos portugueses, correspondientes al día 7 del actual, no dan por resuelta la crisis ministerial.

En la sesión de dicho día de la Cámara de los Diputados interpelló el Sr. Robello Cabral al Gobierno acerca del estado en que se hallaba la crisis, contestando el Presidente del Consejo que estaba encargado de completar el Ministerio, y que esperaba concluir muy pronto la misión que se le había confiado.

Después de hacer observar el Sr. Cabral que la Cámara sufría los efectos de la crisis ministerial, pidió al Presidente del Consejo que diese algunas más explicaciones, á lo cual manifestó el Marques de Loulé que no se presentaban obstáculos; y que

tan pronto como completase la formación del Ministerio, lo participaría á la Cámara.

AUSTRIA. Viena 4 de Marzo.—Lo que se sabe acerca de la cuestión de los Principados hace concebir la esperanza de que se resolverá dentro de algunos meses. Parece que las divergencias de opinión entre Inglaterra y Austria sobre la futura organización de estas provincias, son de mayor importancia de lo que hasta aquí se ha creído, y que todavía no se han puesto de acuerdo. Se tiene como probable que Inglaterra se adhiera á Francia y que haga tales concesiones en el proyecto de unión, que difieran completamente del modo de ver de Austria en este asunto. Se confirma por diferentes conductos que estos temores no carecen de fundamento, y se hace notar con especialidad que actualmente se están siguiendo entre Francia é Inglaterra negociaciones especiales, con el fin de ponerse de acuerdo en la cuestión de los Principados. Inglaterra desea que la garantía del mantenimiento de las instituciones de los Principados se encomiende á las Potencias firmantes del tratado de París, al paso que Austria quiere que pertenezca exclusivamente á los Estados limítrofes de Turquía. Además, Francia ha prometido, según se dice, á Inglaterra que la sostendrá en esta última cuestión, con tal que el Gabinete inglés se declare en favor de la unión. Las negociaciones que se están siguiendo en el particular no se han terminado, pero se asegura que van tomando un aspecto favorable á las miras de Francia. (Mercurio de Stabia.)

Idem 5.—El feld-Mariscal Teniente Baron de Eynatten ad latus del Archiducque Guillermo, jefe superior del ejército, ha llegado aquí, de Milán, con decretos importantes relativos á los asuntos militares, y con especialidad á la reducción del ejército, que va á llevarse á efecto inmediatamente. Se confirma que los cuartos batallones y las compañías de reserva se disolverán. (Gaceta de Voss.)

Idem 2.—Según las disposiciones adoptadas provisionalmente, el Emperador á la Emperatriz saldrán para Hungría el 3 de Marzo, llegando á Pesth el 4. De allí irán á Szegedun, Groswarden, Debresin, Weissenbourg, Weszprin, y regresarán á mediados de Junio por Presburgo. (Gaceta de Alemania.)

Idem 5.—La nota del Gabinete de Turin, en contestación á la austriaca que había sido publicada por el Norte, se ha recibido aquí la víspera del regreso del Conde Buol, y se ha comunicado al siguiente día á nuestro Gabinete por el Encargado de Negocios Piamontés. Se ha extrañado bastante que el Conde Cavour haya comunicado sus documentos diplomáticos al periódico de Bruselas antes de que su contestación haya podido llegar á conocimiento del primer Ministro de Austria. La contestación piamontesa no la satisface completamente, y se espera un nuevo cambio de notas que sin duda conducirá á cualquiera resultado. Según algunas indicaciones estamos próximos á un rompimiento de relaciones diplomáticas, á lo que se cree que Inglaterra interviene como mediadora, pues ciertos indicios hacen presumir que Inglaterra tiene esta intención. (Correspondencia de Nuremberg.)

PRUSIA.—Berlín 7 de Marzo.—La conclusión del asunto de los Ducados alemanes de Dinamarca, según comunicaciones oficiales, sufrirá nuevas detenciones. Asegúrase que el Gobierno prusiano quiere enviar otra nota á Copenhague antes de someter la cuestión á la Dieta. Anunciase además que el Gabinete danés se ha dirigido á las Potencias alemanas solicitando su cooperación. Sabido es ya que antes de ahora se han dado pasos con este fin; pero que han sido infructuosos. (Gaceta de la Bolsa.)

Id. id.—El Gran Duque Miguel, que ha llegado ayer noche, saldrá hoy para Yarsovia. La nota danesa, en contestación á las notas de Prusia y Austria, ha producido aquí una impresión muy desagradable. No obstante lo que se ha asegurado del apoyo del Gabinete prusiano, piensa este dirigir todavía una nota á Copenhague y de no recurrir á ulteriores medidas en tanto no reciba contestación satisfactoria á dicha nota. Hay aquí grande interés por el buen éxito en este asunto, puesto que se simpatiza en toda Alemania con los Ducados, y las últimas disidencias sobrevinidas entre los Estados y el Gobierno prusiano la unanimidad que existe en estos países contra Dinamarca.

Se celebrará aquí el lunes próximo una conferencia de los encargados de los estados del Zollverein con el objeto de discutir las proposiciones austriacas de que no pudieron cuparse en la última conferencia de Weimar. El *Moniteur prusiano* publica hoy una declaración ministerial del 27 de Diciembre de 1856 relativa á un convenio concluido entre Prusia y Rusia acerca de la participación de los agentes consulares de los Estados en el arreglo de las sucesiones de sus súbditos. (Correspondencia de Havas.)

RUSIA.—San Petersburgo 27 de Febrero.—La disposición de nuestro Gobierno á renunciar al sistema prohibitivo que se va manifestando más y más, ha producido naturalmente cierta sensación entre nuestros industriales. Preciso es tener presente que nuestra industria es casi ficticia, y que su prosperidad parcial la debe únicamente al mismo sistema prohibitivo, y á los grandes sacrificios pecuniarios que el Gobierno ha hecho en su favor en el reinado del Emperador Nicolas, cuyos apoyos van á fallarle al mismo tiempo á esta industria. Por consiguiente, es natural que los interesados no descuiden medio alguno para evitar este peligro, y así lo están practicando. (Id.)

SUIZA.—Berna 7 de Marzo.—Varios periódicos han pretendido que Suiza no estará representada en las conferencias por Mr. Kern sino por el Coronel Barmann. Tampoco deja de asegurarse que el Doctor Kern será llamado muy pronto. Sabemos positivamente que el Consejo federal, lejos de pensar en retirar á Mr. Kern, acaba de acreditarle últimamente en calidad de Ministro Plenipotenciario para las próximas conferencias, enviándole nuevos poderes al efecto. Debemos añadir que Mr. Kern no ha dejado de poseer ni por un momento toda la confianza del Consejo federal, que nunca pensó encomendar á otra persona las negociaciones. (Bund.)

SECCION GENERAL
MEMORIAS LITERARIAS
DE UN VIAJE A FRANCIA,
POR
DON FLORENCIO JANER.
(Conclusion.)
CAPITULO XXV.

¿QUÉ CONSIDERACION MERECE EN FRANCIA LAS LETRAS ESPAÑOLAS?

A pesar de que sea notorio en los franceses, como hemos insinuado anteriormente, el inmoderado afán de enaltecér su patria, sus hombres y sus cosas, á costa de la dignidad de las cosas, de los hombres y de los países extranjeros, no faltan en el vecino Imperio algunos escritores desprecupados lo bastante para apreciar en lo que valen las producciones literarias del genio español. Las obras de muchos de nuestros clásicos, de gran parte de aquellos antiguos autores que forman nuestro mejor blason literario, encuéntranse enaltecidas en las bibliotecas de algunos bibliófilos, si no con la generalidad apetecible, con la suficiente para no quedar olvidadas en sus estudios críticos, históricos ó literarios. Las producciones de nuestros prosistas y oradores sagrados de los siglos XVI y XVII, bien fuesen por el mayor roce de las familias reinantes en ambas naciones durante aquella

época, bien porque los literatos franceses nos tomáran entónces, como es sabido, por modelo, es lo cierto que se hallan fácilmente ocupando también distinguido lugar en la mayor parte de las públicas bibliotecas. En cuanto á historiadores, no son tampoco desconocidos los Mariana, los Zurillas, los Mendozas y Moncadas, mereciendo la singularidad algunos de nuestros antiguos escritores dramáticos de servir hoy mismo de consulta, y áun de ser reproducidos en el habla de Boileau y de Racine.

Pero nada de esto sucede respecto de la literatura española del siglo XIX. En balde aparecen en Francia producciones de Breton, de Hartzembusch y de Zorrilla; en balde recuden toda la Europa, con aplauso de los sabios, los *Estudios políticos, históricos y literarios sobre los juicios de España*, del académico y catedrático Amador de los Rios; en balde hemos visto consultar, en el Ministerio de la Instrucción pública de Francia, la obra sobre nubes de la Instrucción pública del Excmo. Sr. D. Antonio Gil y Zárate, y en balde también los escritos históricos del laureado Quintana y los filosóficos del malogrado Balmes, pueden ser leídos en el centro mismo del vecino Imperio; tradúcese raras veces al francés las obras españolas, y el público parisiense, lo mismo que el de los departamentos, desconoce completamente el habla de la Princesa que se asienta en el trono de los Glóveos. Las publicaciones españolas periódicas que se imprimen en París, como dedicadas todas en su mayor parte á los asuntos políticos; destinadas solo á los países americanos, y áun prohibida su circulación en Francia por el Gobierno Imperial, á no mediar especiales requisitos, ¿de qué sirven para dar á conocer entre nuestros vecinos los frutos preciosos de la moderna literatura española?

Que Pubisquez compare nuestra literatura antigua con las producciones de los escritores franceses, orgullo de un Francisco I y de un Luis XIV, favorecedores de las letras más que todos los demás Reyes juntos; que Hölzlander haya traducido al francés algunas comedias escogidas del autor de *El sí de las niñas*, que Romy y Saint Hilaire desentrañasen con más ó menos acierto nuestra historia nacional; que el Conde de Circourt, en fin, La Tour, Magnahol y otros críticos parisienses, conocedores de nuestro idioma, escriban artículos bibliográficos sobre alguna que otra publicación española, todos estos esfuerzos concurrirían escosamente en Francia al mayor brillo de nuestra literatura moderna. En una palabra, por más que las producciones de los principales escritores españoles sean conocidas de los bibliófilos sensatos y de los publicistas franceses de buena fe, están muy lejos de ser populares en Francia las joyas de nuestra moderna literatura.

¿Qué consideración merecerán pues en aquel país las letras españolas? ¿No se explicarán así los errores que sobre nuestra patria se atreven á estampar los Cousin, los Dumas, los Viardot y tantos otros escritores franceses de alguna nota? Y si de estas lumberreras filosóficas ó literarias no podemos esperar juicios concienzudos sobre nuestra historia, sobre nuestras costumbres, sobre nuestros adelantos científicos, sobre todo lo que constituye la vida de una gran nación, ¿cuáles y cuán falsos no serán los

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE AYER.	PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN ESTE DIA.	PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.
4,315 fanegas de trigo.		
2,344 arrobas de harina de id.		
1,450 libras de pan cocido.		
7,612 arrobas de carbon.		
vacas, que componen libras de peso.		
39 carneros, que hacen 974 libras de peso.		
Carné de vaca... 49 á 55 rs. ar. 24 ctos. lib.		
— de carnero... 24 ctos. lib.		
— de ternera... 75 á 90 rs. ar. 25 á 51 id.		
— de cerdo... 40 id.		
Tocino añejo... 112 á 118 id.		
— fresco... 40 á 42 id.		
— en canal... 36 á 38 id.		
Lomo... 92 á 110 id.		
Jamon... 40 á 42 id.		
Acetate... 110 á 122 id.		
Vino... 68 á 70 id.		
Pan de dos libras... 34 á 40 id.		
Garbanzos... 16-20-22 cuartos.		
Judias... 14 á 16 id. lib.		
Arroz... 26 á 32 id.		
Arroz... 36 á 40 id.		
Leontjes... 30 á 22 id.		
Carbons... 7 á 8 id.		
Lahon... 40 á 64 id.		
Patatas... 7 á 9 id.		

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 13 de Marzo de 1857.—El Alcalde, el Duque de Berwick y de Alba.

BOLSA.

Ayer estuvo muy animada. El consolidado se hizo y publicó á 39-60, y una hora despues de cerrada seguía hallando plata á este precio. La diferida también se hizo y publicó á 25-70; pero poco despues de cerrada la bolsa se ofrecía bastante papel á este precio, y el dinero no pasaba de 25-60. La deuda del personal, que la cotización presenta á 10-60, la hemos visto buscar á 10-85, y no se encontraba papel. Las acciones de carreteras de Agosto han hallado plata á 85-75. Los demas valores no han sufrido alteracion.

Cotizacion del 13 de Marzo de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado, 39-60.
Idem del 3 por 100 diferido, id., 25-70.
Amortizable de primera, id. no publicado, 11-60.
Deuda del personal, id., 10-60.
Acciones de carreteras á 6 por 100 anual.—Emision de 1.º de Abril de 1850. Fomento de 4,000 rs., idem, 87-75.
Idem de 2,000 rs., id., 90 p.
Idem de 1.º de Junio de 1854 de 2,000 rs., idem, 87 d.
Idem de 1.º de Agosto de 1852 de 2,000 rs., idem, 85-75 d.
Idem de ferro-carriales de Zaragoza á Alicante, acciones de 4,900 rs., 30 por 100 desembolso, id., 1,940 rs.
Acciones del Canal de Isabel II de 1,000 rs. 8 por 100 anual, id., 107 d.
Idem del Banco de España, id., 142 d.
Compañía general de crédito en España, acciones de 4,900 rs., 30 por 100 de desembolso, id., 1,750 rs. p.
Sociedad general de Crédito moviliario español, acciones de 4,900 rs., id., 1,990 rs. p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-60 d.—París á 8 dias, 5-26 p.

Plazas del resto.

Daño	Benef.	Daño	Benef.
Albacete...	par.	Lugo...	3/4
Alicante...	1/4 p.	Málaga...	1/4
Ameria...	par.	Murcia...	par.
Avila...	1/2	Orense...	par.
Badajoz...	par d.	Oviedo...	par.
Barcelona...	3/8 d.	Palencia...	3/4
Bilbao...	par	Pamplona...	1/2 d.
Burgos...	3/4	Pontevedra...	3/4
Caceres...	1	Salamanca...	3/4
Cádiz...	1	S. Sebastian...	par.
Castellon...	par.	Santander...	1/4 p.
Ciudad-Real...	1/2 d.	Santiago...	par d.
Cordoba...	par.	Segovia...	par p.
Coruña...	par d.	Soria...	par.
Cuenca...	3/8	Soria...	1/4 d.
Gerona...	par.	Tarragona...	par.
Granada...	1/2 d.	Ternel...	par.
Guadalajara...	1/2	Toledo...	3/4
Huelva...	1 p.	Valencia...	1/4
Huesca...	1 p.	Valladolid...	1 p.
Jaen...	3/4	Vitoria...	1/4 p.
Lérida...	1	Zamora...	1 p.
Logroño...	5/8	Zaragoza...	par d.

asertos que sobre nuestras cosas se atrevieran á hacer las plumas de menos nombrada? Si, por ejemplo, el esclarecido Cousin apenas sabe encontrar un filósofo español que merezca ser citado en su *Curso de la historia de la filosofía*, ni aun en las épocas de la gran ilustracion española, que no cedía entónces á la de ninguna otra nacion de Europa, no concediéndonos la menor parte en el gran movimiento que preparó y empezó la era de la filosofía moderna; si el mismo Cousin no tiene inconveniente en asegurar que «el siglo XVI fue un siglo de preparaciones necesarias, pero infructuosas; que el movimiento filosófico de este siglo no había sido más que un ciego ataque contra el principio de la autoridad bajo la forma de la escolástica, y que el siglo XVI había succumbido; ¿qué podremos esperar de escritores menos juiciosos y menos amados? ¿A quién son desconocidos, por poca noticia que tenga de la historia literaria de aquellos tiempos, los nombres ilustres de los filósofos españoles Montecosa, Sepúlveda, Osorio, Vazquez, Perera, Parra, Toledo, Suarez, Vives, Nuñez, Monzon, Perpiñá, Gelida, Morcillo, Lemos y Valles (1)? Y sin apartarnos del mismo publicista francés, ¿quién creará que no supo encontrar ningún escritor nístico español, precisamente en una época en que los españoles cultivaron tanto el misticismo; en que la España dió muchos autores ascéticos del mayor mérito y nombrada, como fueron Santo Tomas de Villanueva, San Ignacio de Loyola, San Juan de la Cruz, Santa Teresa de Jesus, Juan de Avila, Luis de Granada, Luis de la Puente, Alfonso Rodriguez, Diego Estela y otros muchos?

No es pues de extrañar que en la apreciacion del mérito ó importancia de nuestra literatura moderna se cometan en Francia gravísimos errores. Cométese muchos más, en verdad, respecto de nuestros asuntos económicos y políticos, lo mismo que en lo tocante á estadística, y áun á la situacion interior de la Peninsula (2); pero para aquellos que consideran sagrada la mision del escritor, se hace empresa tan noble como precisa de llevar á cabo la de ilustrar la opinion extranjera sobre el estado actual de la civilizacion española. (Se continuará.)

(1) Véase un extenso artículo publicado en la *Seccion científica* del periódico político EL SUR, del lunes 4 de Febrero de 1856, firmado con las iniciales F. J.

(2) No hace mucho que en una obra francesa de geografía, al hablar de España, se asegura que en el interior de la Peninsula y en las montañas aún habitan moros y judíos!—Sabido es que estos fueron expulsados del siglo XV, y aquellos en el XVII.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santa Matilde, reina, y la Traslacion de Santa Florentina, virgen. Cuarenta horas en la iglesia de Sras. Comendadoras de Calatrava.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE AYER.	PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN ESTE DIA.	PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.
4,315 fanegas de trigo.		
2,344 arrobas de harina de id.		
1,450 libras de pan cocido.		
7,612 arrobas de carbon.		
vacas, que componen libras de peso.		
39 carneros, que hacen 974 libras de peso.		
Carné de vaca... 49 á 55 rs. ar. 24 ctos. lib.		
— de carnero... 24 ctos. lib.		
— de ternera... 75 á 90 rs. ar. 25 á 51 id.		
— de cerdo... 40 id.		
Tocino añejo... 112 á 118 id.		
— fresco... 40 á 42 id.		
— en canal... 36 á 38 id.		
Lomo... 92 á 110 id.		
Jamon... 40 á 42 id.		
Acetate... 110 á 122 id.		
Vino... 68 á 70 id.		
Pan de dos libras... 34 á 40 id.		
Garbanzos... 16-20-22 cuartos.		
Judias... 14 á 16 id. lib.		
Arroz... 26 á 32 id.		
Arroz... 36 á 40 id.		
Leontjes... 30 á 22 id.		
Carbons... 7 á 8 id.		
Lahon... 40 á 64 id.		
Patatas... 7 á 9 id.		

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 13 de Marzo de 1857.—El Alcalde, el Duque de Berwick y de Alba.

BOLSA.

Ayer estuvo muy animada. El consolidado se hizo y publicó á 39-60, y una hora despues de cerrada seguía hallando plata á este precio. La diferida también se hizo y publicó á 25-70; pero poco despues de cerrada la bolsa se ofrecía bastante papel á este precio, y el dinero no pasaba de 25-60. La deuda del personal, que la cotización presenta á 10-60, la hemos visto buscar á 10-85, y no se encontraba papel. Las acciones de carreteras de Agosto han hallado plata á 85-75. Los demas valores no han sufrido alteracion.

Cotizacion del 13 de Marzo de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado, 39-60.
Idem del 3 por 100 diferido, id., 25-70.
Amortizable de primera, id. no publicado, 11-60.
Deuda del personal, id., 10-60.
Acciones de carreteras á 6 por 100 anual.—Emision de 1.º de Abril de 1850. Fomento de 4,000 rs., idem, 87-75.
Idem de 2,000 rs., id., 90 p.
Idem de 1.º de Junio de 1854 de 2,000 rs., idem, 87 d.
Idem de 1.º de Agosto de 1852 de 2,000 rs., idem, 85-75 d.
Idem de ferro-carriales de Zaragoza á Alicante, acciones de 4,900 rs., 30 por 100 desembolso, id., 1,940 rs.
Acciones del Canal de Isabel II de 1,000 rs. 8 por 100 anual, id., 107 d.
Idem del Banco de España, id., 142 d.
Compañía general de crédito en España, acciones de 4,900 rs., 30 por 100 de desembolso, id., 1,750 rs. p.
Sociedad general de Crédito moviliario español, acciones de 4,900 rs., id., 1,990 rs. p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-60 d.—París á 8 dias, 5-26 p.

Plazas del resto.

Daño	Benef.	Daño	Benef.
Albacete...	par.	Lugo...	3/4
Alicante...	1/4 p.	Málaga...	1/4
Ameria...	par.	Murcia...	par.
Avila...	1/2	Orense...	par.
Badajoz...	par d.	Oviedo...	par.
Barcelona...	3/8 d.	Palencia...	3/4
Bilbao...	par	Pamplona...	1/2 d.
Burgos...	3/4	Pontevedra...	3/4
Caceres...	1	Salamanca...	3/4
Cádiz...	1	S. Sebastian...	par.
Castellon...	par.	Santander...	1/4 p.
Ciudad-Real...	1/2 d.	Santiago...	par d.
Cordoba...	par.	Segovia...	par p.
Coruña...	par d.	Soria...	par.
Cuenca...	3/8	Soria...	1/4 d.
Gerona...	par.	Tarragona...	par.
Granada...	1/2 d.	Ternel...	par.
Guadalajara...	1/2	Toledo...	3/4
Huelva...	1 p.	Valencia...	1/4
Huesca...	1 p.	Valladolid...	1 p.
Jaen...	3/4	Vitoria...	1/4 p.
Lérida...	1	Zamora...	1 p.
Logroño...	5/8	Zaragoza...	par d.

Conjeturas sobre el fundamento que pudo tener la idea que dió origen á la pátrea de El Buscapé, por Don Cayetano Alberto de la Barrera. (Continuación.)

Antigüedades, bellezas artísticas y sepulcros de las iglesias parroquiales de Sevilla, por D. Antonio Gomez Azéves.

Sobre la influencia de la Poesía en la historia.—Artículo III.—Por D. José Fernandez Espino.

¿Qué día? ó las siete mujeres. (Conclusion.) Soneto inédito de Lope de Vega Carpio.

El Esposo.—Imitación del Cantar de los Cantares, por A. C.

A la Señorita Doña Catalina de Arizon, por D. Fernando de Gabriel y Ruiz de Apodaca.

El Platano de Córdoba, traducción de Marcial, por D. Francisco de Borja Pavón.

Madrid en Daguerrotip, romance, por José Gonzalez de Tejada.

Miscelánea.